



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS
LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: MIGUEL CAVIEDES MURCIA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00499-00

El **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, presenta demanda ejecutiva a través de apoderado judicial, en contra del señor **MIGUEL CAVIEDES MURCIA**, sin embargo, adviértase que, al examinar el escrito impulsor, esta agencia judicial observó que con el escrito de demanda el accionante omitió acompañar prueba sumaria del título valor – *Pagaré No. 36302597* - del cual se pretende su cobro por vía judicial y se enuncia en el numeral 3° del acápite de hechos.

Al respecto, señala el numeral 3° del artículo 84 en concordancia con el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso que se deben aportar como anexos, "***Las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en poder del demandante.***" Negrilla agredada.

En ese orden de ideas, al tornarse imposible el análisis del título valor del cual se desprende la obligación dineraria de la cual se pretende su ejecución, el Despacho inadmitirá el escrito introductorio, concediendo el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso. Así las cosas, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito introductorio, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, identificada con C.C. No. 1.052.381.072 de Duitama y T.P. No. 198.584 del C.S. de la J, Según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P. durante el trámite del proceso.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 09 de julio de 2021 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 039 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO